

Opinión Consultiva sobre acceso de imágenes y grabación captadas por las cámaras de videovigilancia ubicadas en bien de dominio público

RESUMEN EJECUTIVO

Mediante la **Opinión Consultiva N° 20-2025-DGTAIPD**, realizada a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se absuelve una consulta sobre el acceso a imágenes y grabaciones captadas por cámaras de videovigilancia instaladas en bienes de dominio público. Asimismo, se aborda el alcance del derecho de acceso a datos personales en este contexto, precisando límites y condiciones conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), su Reglamento, y el Decreto Legislativo N.º 1218.

PUNTOS RELEVANTES

La opinión consultiva desarrolla con detalle los principales criterios normativos que rigen el tratamiento de datos personales obtenidos mediante videovigilancia.

1. **Derecho personalísimo de acceso:** Toda persona puede solicitar copia de imágenes **donde aparezca**, sin necesidad de motivar su solicitud, **siempre que especifique fecha, hora y lugar para ubicar el material**. Es indispensable **acreditar identidad**.
2. **Protección de terceros:** El titular del banco de datos **debe difuminar o anonimizar a terceros que aparezcan en la grabación**. Solo cuando el solicitante justifique un legítimo interés (como ejercer su derecho de defensa), podrá omitirse esa anonimización.
3. **Acceso de trabajadores:** Los trabajadores imputados de inconductas o incumplimientos laborales pueden solicitar copia de grabaciones, cumpliendo los requisitos de identificación y localización. El empleador debe resguardar la privacidad de terceros no involucrados.
4. **Imágenes en bienes de dominio público:** se considera información **confidencial**. Las grabaciones en espacios públicos **no son de acceso libre**, según la Ley de Transparencia (TUO de la Ley N.º 27806) y el Decreto Legislativo N.º 1218.
5. **Acceso reservado a autoridades competentes:** Solo la Policía Nacional, el Ministerio Público y ciertos entes autorizados (Poder Judicial, Contraloría, Defensoría del Pueblo, etc.) pueden solicitar estas grabaciones cuando **existan indicios razonables de la comisión de un delito o falta**.

RECOMENDACIONES

En función del análisis efectuado en la Opinión Consultiva N.º 20-2025-DGTAIPD, se emiten las siguientes recomendaciones para las entidades públicas y privadas que gestionan sistemas de videovigilancia, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y acceso a la información:

- **Establecer protocolos internos** para el ejercicio del derecho de acceso a imágenes, que incluyan verificación de identidad, criterios de localización de grabaciones y mecanismos de anonimización de terceros.
- **Informar adecuadamente** sobre la existencia de videovigilancia mediante carteles visibles, conforme a lo exigido por la Directiva de Videovigilancia.
- **Restringir la instalación de cámaras** a espacios estrictamente necesarios, evitando zonas de descanso o esparcimiento de los trabajadores.
- **Garantizar la confidencialidad** de las grabaciones, limitando el acceso solo al personal autorizado o a las autoridades competentes conforme a ley.
- **Conservar las grabaciones** por el tiempo legalmente establecido (30 a 60 días), ampliable hasta 120 días en casos justificados por infracciones laborales, accidentes o interés legítimo documentado.
- **Rechazar solicitudes de terceros no autorizados** que pretendan acceder a grabaciones de bienes de dominio público, salvo que medie requerimiento formal de una autoridad competente.

Para mayor información, puede contactarse a los siguientes correos electrónicos:

- carolquiroz@esola.com.pe
- danielachavez@esola.com.pe
- andreachumpitazi@esola.com.pe



Carol Quiroz
Socia



Daniela Chávez
Asociada